

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA POR RATIFICACIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN PETLAPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria por ratificación de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas el día 29 de octubre del año 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁷, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁸ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021⁹ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 16 de marzo de 2022, Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁰, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas..

VII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-095/2022¹² que identifica el método de elección.

VIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹³ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

IX. Elección ordinaria 2022. En sesión extraordinaria urgente, que inició el día 7 noviembre y concluyó el día 8 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-104/2022¹⁴, calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de septiembre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/95_SAN_JUAN_PETLAPA.pdf

¹³ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI104.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN DIEGO ROSALES ALVARADO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad con una mínima diferencia, por tener 3 mujeres y 4 hombres en los cargos propietarios.

- X. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/180/2023, de fecha 31 de enero del 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹⁵, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Por último, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022 de este Consejo General aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhorta a los

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 875¹⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

XII. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022¹⁹, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

¹⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹⁷ Disponible para su consulta en https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año 2023.

XIII. Notificación sobre la Reforma constitucional local “3 de 3 contra la violencia”, y de verificación previa a la calificación de la elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/704/2023, de fecha 5 de mayo del 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad de San Juan Petlapa, Oaxaca, que previo a la calificación de la elección de que se trate, procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XIV. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)²² el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²¹ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

²² Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- XV. Informe aclaratorio de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 5 de septiembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de septiembre de 2023, registrado bajo el folio 003142, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/180/2023, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, comunicó sobre la imposibilidad de informar la fecha de elección de las autoridades municipales, argumentando que hasta ese momento, no tenían nada escrito respecto de las fechas.
- XVI. Informe de fecha de elección y solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio sin número, de fecha 17 de octubre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de octubre de 2023, registrado bajo el folio 004310, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, en respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/180/2023, informó que la fecha de elección de autoridades municipales sería el 29 de octubre de 2023, a las 9:00 horas, solicitando la coadyuvancia de la DESNI para acudir a la Asamblea de Elección de Autoridades.
- XVII. Respuesta al oficio folio 004310.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1437/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto informó al Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, la imposibilidad de acudir a las Asambleas Comunitarias Simultáneas a celebrarse el día 29 de octubre de 2023.
- XVIII. Documentación de la elección ordinaria 2023.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2023, identificado con número de folio 004462, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las

concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de fecha 29 de octubre de 2023, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 19 de octubre de 2023, emitida en forma conjunta por la Autoridad Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, los Agentes de Policía, y representante de Núcleo Rural, de las comunidades que integran el Municipio, para la celebración de las Asambleas Simultáneas de fecha 29 de octubre de 2023.
2. Copia certificada del Acta de aclaraciones y precisiones respecto de la Convocatoria para la ratificación y/o elección de Concejales Municipales de San Juan Petlapa, Oaxaca, emitida el 19 de octubre de 2023, en forma conjunta por la autoridad municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca y los Agentes de Policía, de las comunidades que integran el Municipio.
3. Copia certificada del nombramiento de Secretario del Consejo y Comité de Cómputo de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por el Presidente Municipal y los Agentes Municipales que integran el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.
4. Impresiones fotográficas de la publicidad de la Convocatoria de la elección de las concejalías municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, correspondiente a la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural que integran el Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.
5. Certificaciones de la publicación y perifoneo de la convocatoria para la elección de concejales municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, efectuado en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural que integran el Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.
6. Copia certificada del informe de no registro de planilla, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Secretario Municipal, remitido al Presidente Municipal, a los Agentes de Policía y representantes del Núcleo Rural de San Juan Petlapa, Oaxaca.
7. Acta de Cómputo Final de elección de fecha 29 de octubre de 2023, realizada en San Juan Petlapa, Oaxaca.
8. Copia certificada del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de autoridades municipales de fecha 29 de octubre de 2023, celebrada en la Agencia de Policía de Santa María Lovani, perteneciente a San Juan Petlapa, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia.
9. Copia certificada del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de autoridades municipales de fecha 29 de octubre de 2023, celebrada en la Agencia de Policía de San Felipe El Mirador, perteneciente a San Juan Petlapa, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia.

10. Copia certificada del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de Autoridades Municipales de fecha 29 de octubre de 2023, celebrada en el Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, perteneciente a San Juan Petlapa, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia.
11. Copia certificada del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de Autoridades Municipales de fecha 29 de octubre de 2023, celebrada en la Agencia de Policía de Arroyo Blanco, perteneciente a San Juan Petlapa, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia.
12. Copia certificada del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de Autoridades Municipales de fecha 29 de octubre de 2023, celebrada en la Agencia de San Juan Toavela, perteneciente a San Juan Petlapa, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia.
13. Copias certificadas de las credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas ratificadas en las asambleas Simultáneas de ratificación y/o elección de autoridades municipales de fecha 29 de octubre de 2023.
14. Copias certificadas de Actas de Nacimiento, expedidas a favor de las personas ratificadas en las Asambleas Simultáneas de Ratificación y/o elección de autoridades municipales de fecha 29 de octubre de 2023.
15. Original de Constancia de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas ratificadas en las Asambleas Simultáneas de Ratificación y/o elección de autoridades municipales de fecha 29 de octubre de 2023.

De dicha documentación, se desprende que el 29 de octubre de 2023, se celebraron las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, para la ratificación de la Concejalías que se renuevan cada año en San Juan Petlapa, Oaxaca, que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea por la autoridad correspondiente.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Ratificación y/o Elección de la autoridad municipal para el periodo 2024 del Municipio de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, bajo las prácticas tradicionales de la comunidad.
5. Clausura general de la Asamblea Comunitaria.

XIX. Escrito de inconformidad y solicitud de no validación. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de noviembre de 2023, identificado con número de folio 004742, personas de San Juan Petlapa, Oaxaca, manifestaron su inconformidad respecto de la elección de autoridades municipales, celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas el 29 de octubre de 2023, por lo que, solicitaron la no

validación de la misma atendiendo a las razones de hecho y de derecho que mencionan en el escrito, anexando copias simples de las identificaciones de los solicitantes .

XX. Reunión de mediación de fecha 27 de noviembre de 2023. En atención al escrito de inconformidad y solicitud de no validación, presentado el 21 de noviembre de 2023, identificado con el folio 004742, mediante oficios IEEPCO/DESNI/1519/2023, IEEPCO/DESNI/1520/2023 y IEEPCO/DESNI/1521/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, la DESNI convocó a los integrantes del Ayuntamiento Municipal, integrantes del Comité o Consejo Electoral de Cómputo para la Ratificación y/o elección de concejales y a al C. Ambrosio Toledo Toledo y demás personas, del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, a una reunión de mediación.

La referida reunión se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el día 27 de noviembre de 2023 a las 12:00 horas, de la cual derivó el siguiente acuerdo:

“CONCLUSION”

Único: Es voluntad de las partes no continuar con la mediación, en virtud de que ya fue celebrada la Asamblea de elección con fecha veintinueve de octubre del año en curso, y solicitan que el Consejo General de este Instituto emita el acuerdo correspondiente conforme a derecho. - - - - -

XXI. Escrito de contestación a inconformidad. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de diciembre de 2023, identificado con número de folio 005113, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, contestación al escrito de inconformidad presentado con fecha 21 de noviembre de 2023, por personas de la Comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, manifestando que realizaron la elección conforme al Sistema Normativo del Municipio y que cumple con las disposiciones legales, solicitando la validación de la elección ordinaria 2023.

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²³ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

²³ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrj

XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁵. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁴ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

²⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²⁶ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2023, en el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que realiza una reunión de trabajo

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las autoridades de las Agencias.
- II. Se levanta el acta en la que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de planillas, fecha de la Asamblea de elección, documentación que deben entregar los candidatos y candidatas, y firmando de conformidad las autoridades que intervinieron.
- III. Se integra un Comité de Cómputo por las autoridades municipales y de las Agencias, que se encarga de realizar el cómputo final.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones, en coordinación con las autoridades de las Agencias, emiten la convocatoria de elección.
- II. La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las autoridades de las comunidades.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas vecindadas.

- IV. Las Asambleas de elección se llevan a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio.
- V. Las Asambleas de elección tienen la finalidad integrar el Ayuntamiento.
- VI. En cada una de las Asambleas de elección se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir.
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, a través de firmas o listas, según el sistema de cada comunidad.
- VIII. En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la Cabecera Municipal realiza una Asamblea intermedia para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a otras; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio.
- IX. Participan en la elección personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas vecindadas.
 - X. Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas.
- XI. La autoridad de cada localidad presenta su acta de Asamblea en la Cabecera Municipal, para poder llevar a cabo el cómputo final.
- XII. Se levanta el acta de cómputo general, en el que se hace constar la planilla ganadora que gobernará el Ayuntamiento. Deberán firmar indistintamente las autoridades municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades de las Agencias.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

a) De los participantes:

- 1. Los participantes en la elección deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años de edad originarios y vecinos de San Juan Petlapa, Oaxaca.
- 2. Los participantes o integrantes de la o las planillas deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, originarios y vecinos del municipio de San Juan Petlapa.
- 3. Deberán contar con una residencia no menor a un año inmediato anterior al día de la elección. Además, deberán de presentar la siguiente documentación: a) Copia del acta de nacimiento. b) Credencial de elector (INE). c) Constancia de

- origen y vecindad. d) Constancia de antecedentes no penales expedida por el Síndico Municipal o Seguridad Pública.
4. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad.

b) De las autoridades electorales:

1. La autoridad de cada localidad y la Mesa de los Debates es el órgano responsable de conducir la asamblea de elección.
2. La autoridad municipal y autoridades auxiliares se constituirán en una Comisión de Cómputo, quienes serán los responsables de realizar el cómputo final

c) De la elección, procedimiento de votación y computo: autoridades electorales

1. La elección se realizará a través de planillas, deberán presentar su registro ante el Secretario Municipal de San Juan Petlapa.
2. Cada planilla registrada nombrará un representante en las asambleas comunitarias.
3. Las asambleas generales simultáneas se realizan en los lugares que tradicionalmente acostumbran las comunidades.
4. Se desarrolla bajo un Orden del Día que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Pase de lista.
 - b) Instalación legal de la asamblea por la autoridad correspondiente.
 - c) Nombramiento de la mesa de los debates.
 - d) Elección de la autoridad municipal, bajo las prácticas tradicionales de cada comunidad.
 - e) Clausura de la asamblea.
5. Concluidas las asambleas las autoridades responsables deberán elaborar un acta con los resultados de la de votación.
6. La autoridad de cada comunidad es la responsable de trasladar el acta de asamblea a la cabecera municipal, para realizar el cómputo final.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-095/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.

Esto es así porque, el 19 de octubre de 2023, fue emitida la convocatoria por todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, el Agente de Policía de Santa María Lovani, el Agente de Policía de San Juan Toavela, el Agente de Policía de San Felipe el Mirador, el Agente de Policía de Santa Cecilia Arroyo Blanco, el Representante del Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos y el Secretario Municipal.

La referida Convocatoria fue dada a conocer mediante publicación en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, en todas las Agencias y el Núcleo Rural, además, realizaron perifoneo en todas las comunidades, como consta en las certificaciones y constancia de publicación de la convocatoria realizada por el Secretario Municipal, lo cual es conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Juan Petlapa, Oaxaca, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento en al año 2024, realizaron Asambleas Simultáneas en las comunidades siguientes: las Agencias de Policía de Santa María Lovani, San Juan Taovela, San Felipe el Mirador, Arroyo Blanco y el Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, en los lugares que en forma tradicional realizan sus Asambleas comunitarias. **De las constancias remitidas, la Cabecera Municipal no realizó su Asamblea Comunitaria.**

En las Asambleas Simultáneas, realizaron el pase de lista respectivo, declararon contar con el quórum legal y, en consecuencia, las autoridades instalaron legalmente sus respectivas Asambleas Comunitarias.

En el siguiente cuadro se presenta la asistencia registrada en las Asambleas Simultáneas:

LOCALIDAD	NÚMERO DE ASISTENTES		
	HOMBRES	MUJERES	ASISTENTES
SANTA MARÍA LOVANI	144	124	268
SAN FELIPE EL MIRADOR	41	29	70
SANTA ISABEL CAJONOS	58	45	103
ARROYO BLANCO	76	68	144
SAN JUAN TOAVELA	108	90	198
CABECERA MUNICIPAL	NO CELEBRÓ ASAMBLEA.		
TOTAL	427	356	783

Continuando con el desarrollo de las Asambleas Simultáneas, cada Asamblea realizó el nombramiento de una Mesa de los Debates, la cual quedó conformada por un Presidente, un Secretario y Escrutadores, conforme al sistema normativo de cada comunidad.

Una vez nombrada la Mesa de los Debates, en las cinco Asambleas Comunitarias, los Presidentes de la Mesas de los Debates informaron a las y los asambleístas que no hubo registro de planilla durante los días 25 y 26 de octubre de 2023 como lo establece su convocatoria, por lo que, como es de costumbre cada año ratifican a la autoridad municipal en funciones, en ese sentido, sometieron a consideración de la Asamblea si respetaban sus prácticas tradicionales o que proponían alguna forma alterna de elección.

En respuesta, las cinco Asambleas determinaron que al no haber otra planilla y toda vez que ya tenían conocimiento de quienes conforman la actual autoridad municipal, procedieran a la ratificación de la autoridad municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca. Enseguida, se presenta un cuadro de la determinación adoptada en cada Asamblea:

LOCALIDAD	DETERMINACIÓN TOMADA	MÉTODO DE VOTACIÓN	PORCENTAJE VOTACIÓN
SANTA MARÍA LOVANI	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	MAYORÍA
SAN FELIPE EL MIRADOR	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	MAYORÍA
SANTA ISABEL CAJONOS	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	UNANIMIDAD
ARROYO BLANCO	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	MAYORIA
SAN JUAN TOAVELA	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	MAYORÍA
CABECERA MUNICIPAL	NO CELEBRÓ ASAMBLEA.		

En este contexto, **conforme al sistema normativo del municipio, sometieron a consulta de las cinco Asambleas la ratificación de la autoridad municipal en funciones, y como puede desprender de las votaciones, la autoridad en funciones resultó ratificada en las cinco Asambleas comunidades, a excepción de la Cabecera Municipal donde no se realizó la asamblea respectiva.**

Una vez agotados los puntos del Orden del Día de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, los Presidentes de las Mesas de los Debates, clausuraron su respectiva Asamblea General Comunitaria de Ratificación.

Concluidas las Asambleas Simultáneas, y realizadas las correspondientes Actas de Asamblea de las comunidades, se reunieron en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, el Presidente Municipal, los Agentes de Policía de Santa María Lovani, San Juan Toavela, San Felipe Mirador, Arroyo Blanco, y el Representante del

Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, quienes conforman el Comité Electoral de Cómputo.

Por lo que, realizado el pase de lista correspondiente y verificado el quórum legal, declararon instalado el Consejo y el Comité de Computo en sesión permanente, a las quince horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de 2023.

Acto seguido, el Secretario Municipal informó al Consejo y Comité de Computo, la recepción de las actas de Asamblea de las Comunidades de San Juan Petlapa, Oaxaca, conforme a la siguiente tabla.

LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	OBSERVACIONES
SANTA ISABEL CAJONOS	13:13 HORAS	SIN INCIDENTES
ARROYO BLANCO	13:50 HORAS	SIN INCIDENTES
SAN FELIPE EL MIRADOR	14:00 HORAS	SIN INCIDENTES
SAN JUAN TOAVELA	14:30 HORAS	SIN INCIDENTES
SANTA MARÍA LOVANI	14:40 HORAS	SIN INCIDENTES
CABECERA MUNICIPAL	-----	NO CELEBRARON ASAMBLEA

En uso de la voz el Presidente Municipal, manifestó:

“tenemos en nuestras manos las actas de asamblea de ratificación y/o elección de Concejales Municipales de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, se procede a dar lectura del contenido de cada una de las actas y resultados que contiene las mismas para que se realice la suma para conocer el resultado final y consecuentemente declarar la validez de las asambleas”

Realizado lo anterior, se obtuvo el siguiente concentrado de datos:

RATIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE FUNGE EN ESTE AÑO 2023, PARA CONTINUAR CON LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL AÑO 2024				
LOCALIDAD	HORA		VOTACIÓN	
	INSTALACIÓN	CLAUSURA	A FAVOR	EN CONTRA
SANTA ISABEL CAJONOS	9:40	10:30	99	0
ARROYO BLANCO	No se especifica	10:25	144	0
SAN JUAN TOAVELA	No se especifica	12.25	198	0
SAN FELIPE EL MIRADOR	9:20	11:15	169	0
SANTA MARÍA LOVANI	9:20	12:13	269	0
CABECERA MUNICIPAL	-----	-----	-----	-----
VOTACIÓN TOTAL			879	0

Concluido el cómputo, determinaron que:

“de los resultados asentados en las actas se desprende que se ratifica a la autoridad del municipio de San Juan Petlapa, encabezada por el C. CAMERINO SALAS AQUINO, por haber obtenido un total de 879 votos de ciudadanas y ciudadanos que participaron en esta Ratificación y/o Elección de concejales para el 2024 en el municipio de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, al emitir su voto libre a mano alzada respaldado por firmas de los ciudadanos; por lo que resulta como ganador la autoridad municipal que está en funciones en este año 2023 integrada por los siguientes ciudadanos:

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARRILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN DIEGO ROSALES ALVARADO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

Por lo que hace a la Cabecera Municipal, manifestaron que solicitarían un documento mediante el cual expresaran su reconocimiento a la elección o manifestaran la situación, toda vez que no llevaron a cabo su Asamblea.

Agotados todos los puntos del Orden del Día, declararon clausurada la Sesión Permanente del Comité de Cómputo a las quince horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en la ACTA DE CÓMPUTO FINAL DEL CONSEJO Y COMITÉ DE COMPUTO DE SAN JUAN PETLAPA, OAXACA.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas ratificadas ejercerán sus funciones por un período de un año, es por ello, que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS RATIFICADAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARRILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN DIEGO ROSALES ALVARADO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo de ratificación de autoridades municipales de San Juan Petlapa, Oaxaca, conservó la paridad alcanzada desde las Asambleas Comunitarias Simultáneas efectuadas el 25 de septiembre de 2022 y que fue calificado como jurídicamente válida mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-104/2022, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **con una mínima diferencia**, es decir, tres concejalías propietarias, corresponden a mujeres y las otras cuatro concejalías propietarias restantes corresponden a hombres, en lo que respecta a las concejalías suplentes, ninguna corresponde a las mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta

²⁹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁰ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³², hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas ratificadas mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas de fecha 29 de octubre de 2023 del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas ratificadas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron ratificadas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado

³⁰ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³¹ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³² Consultado con fecha 18 de diciembre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

e) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 356 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Petlapa, Oaxaca.

Atendiendo a la **ratificación de autoridad municipal que funge en este año 2023, para continuar para el año 2024, de los siete cargos propietarios que se nombraron, tres serán ocupados por mujeres, en lo que respecta a las suplencias de los cargos, de los dos cargos nombrados ninguno será ocupado por mujeres**, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, tres mujeres fueron electas de los siete cargos propietarios y ninguna en los dos cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA 2022			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad alcanzada en el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2023
TOTAL DE ASAMBLEISTAS	997	783
MUJERES PARTICIPANTES	478	356
TOTAL DE CARGOS	9	9
MUJERES ELECTAS	3	3

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal tres de los siete cargos propietarios, de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

³³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁴.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitando la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

³⁴ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el

ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD

JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas ratificadas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas ratificadas en sus cargos tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias. Con fecha 19 de noviembre de 2023, personas de la comunidad de San Juan Petlapa, presentaron un escrito de inconformidad con la elección de autoridades municipales y solicitaron la no validación de la misma.

Entre los argumentos vertidos por las personas inconformes, se mencionan las siguientes:

- a) No se cumple con la normativa comunitaria, puesto que no existe certeza del respeto a los usos y costumbres de San Juan Petlapa, Oaxaca, así como de la documentación que deberían de entregar las candidatas y candidatos, resultando un acto unilateral de la autoridad municipal.
- b) No se realizó la publicación de la convocatoria.
- c) No se tiene certeza del registro de planillas.
- d) No existió la integración del Comité de Cómputo, encargado de realizar el conteo de los votos.
- e) La no participación de una de las seis comunidades que componen el municipio.
- f) La premura de los tiempos y plazos, atendiendo a la distancia entre las localidades.
- g) La falta de competencia de la Secretaria Municipal para realizar el registro de planillas.
- h) La utilización de recursos públicos.

Es de precisar, que conforme al sistema normativo de la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, la convocatoria para la elección de autoridades municipales, se emitió con fecha 19 de octubre de 2023, de manera conjunta por la autoridad municipal del Ayuntamiento y los Agentes de Santa María Lovani, San Juan Toavela, San Felipe Mirador, San Felipe Arroyo Blanco y representante del Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, misma que cuenta con los siguientes elementos.

- I. Se encuentra dirigida a personas, hombres y mujeres mayor de 18 años.
- II. Dentro de las bases de la Convocatoria, se menciona el requisito de residencia de las personas, así como a los requisitos de quienes participarán e integrarán las planillas.
- III. La fecha, hora y lugar para el registro de planillas, mencionado el 25 y 26 de octubre de 2023, en un horario de 9:00 horas a 16:00 horas, en las oficinas de la Secretaria Municipal, ubicado en el Palacio Municipal.
- IV. La instalación de la Asamblea Comunitaria a cargo de la autoridad comunitaria
- V. Nombramiento de una Mesa de los Debates, quienes serán los encargados del proceso de elección o ratificación.
- VI. La fecha, hora y lugar de las Asambleas Comunitarias Simultáneas, del 29 de octubre de 2023, dando inicio a las nueve horas y los lugares tradicionales donde se llevan a cabo en las comunidades.
- VII. La existencia de un Orden del Día con los elementos mínimos que debería de desarrollarse en las Asambleas Simultáneas.
- VIII. El órgano responsable o las autoridades electorales, que fungirán en las Asambleas Simultáneas.
- IX. Requisito de los electores.
- X. Los requisitos de la jornada del día de la elección.
- XI. De los resultados de la elección.
- XII. La publicación de la convocatoria en los lugares comunes de las comunidades que conforman el municipio.

Por lo que, contrario a los que aducen las personas inconformes, se advierte de las constancias que integran el expediente de elección y ratificación de las autoridades municipales, que la misma se llevó a cabo conforme al sistema normativo de la comunidad, contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-095/2022, que identifica el Método de Elección de San Juan Petlapa, Oaxaca.

De esta manera, la convocatoria fue publicada en las seis comunidades que integran el municipio, el 19 de octubre de 2023, como consta de la certificación

y constancia de publicación realizada por la Secretaria Municipal, en la cual se anexó evidencia fotográfica.

En la mencionada convocatoria, se señalaron fechas y horas para el registro de planillas, de la cual, se puede apreciar que tiene un plazo prudente entre la publicación de la convocatoria y el registro de planillas dado que se llevaría los días 24 y 25 de octubre de 2023, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, y la publicación de la convocatoria, como ya ha quedado establecido, se realizó el día 19 de octubre de 2023. De ahí que existió un plazo razonable para que la ciudadanía tuviera conocimiento de los términos de la convocatoria y de las etapas del proceso electivo que concluyó en la ratificación de las autoridades.

En lo correspondiente a la integración de las planillas, existe el oficio de fecha 26 de octubre de 2023, emitida por la Secretaria Municipal, en la cual informó el NO REGISTRO DE NINGUNA PLANILLA a las autoridades municipales del Ayuntamiento, de las Agencias y del Núcleo Rural que conforman el municipio.

En lo que respecta, a la integración del Comité de Cómputo, como se advierte del Dictamen que identifica el método de elección del municipio, la misma se integra por las autoridades municipales del Ayuntamiento, las autoridades de las Agencias y representante del Nucleó rural. De las constancias que obran en el expediente de elección, las autoridades nombradas en forma conjunta emitieron la convocatoria fecha 19 de octubre de 2023, para la Asamblea de elección de autoridades municipales, de igual manera se hace constar que la Secretaria Municipal, realizó acciones propias de la Secretaria del Consejo o Comité de Cómputo, atendiendo al nombramiento otorgado por las autoridades municipales del Ayuntamiento, de las Agencias y Núcleos Rurales.

Ahora bien, también es infundado el argumento concerniente a que se debe invalidar porque no participó una comunidad que es la Cabecera Municipal. En el proceso electivo del año 2022, que fue declarado como jurídicamente válido por este Consejo General, tuvo una votación total de 1,005 (391 para la Planilla “Rescate de usos y costumbres” y 614 para la Planilla “Participación de las Comunidades”), de los cuales, en la Cabecera Municipal se emitieron 232 votos; en el proceso que se califica, existió una votación de 879 personas que estuvieron a favor a ratificar a las actuales autoridades.

Entonces, aun cuando hubiera participado la Cabecera Municipal con la realización de su respectiva asamblea, el número de votos que probablemente se hubiera obtenido no modifica el resultado global de las otras asambleas, sin embargo, también es importante precisar que la posibilidad de votar y ser votados es un derecho disponible para las personas y las comunidades, de tal manera que al estar disponible el derecho, pueden hacer uso de él cuando lo determinen o consideren prudente.

Así, por la naturaleza del derecho, no existe mecanismo para obligar a las personas o comunidades, como es el caso, a ejercer este derecho de votar y ser votados. Entonces, si al amparo de su autonomía y libre determinación, la comunidad de la Cabecera Municipal decidió no realizar la asamblea respectiva o registrar alguna planilla durante el plazo establecido en la convocatoria, debe respetarse esta decisión dado que fue bajo su estricta responsabilidad.

Todo esto porque, a criterio de este Consejo General, la convocatoria fue suficientemente publicitado, la fecha en que se publicó y la fecha en que se realizaron las asambleas simultáneas, es congruente con los términos del Dictamen que identifica el método de elección, ya que establece como fecha de elección “entre los meses de agosto y octubre”, por lo que, si los inconformes son de la comunidad, necesariamente saben que el proceso electivo o de ratificación se realizaría en estas fechas, y si no participaron ello es razón insuficiente para invalidar el proceso de ratificación de autoridades del Ayuntamiento.

En suma, contrario a lo manifestado por las personas que presentaron escrito en la cual se inconformaron con la elección de autoridades municipales, esta Autoridad electoral no tiene pruebas objetivas que acrediten las inconsistencias que mencionan en dicho escrito, aunado a que tampoco aportaron pruebas o indicios que permitan corroborarlos, por lo cual esta Autoridad electoral está impedida para emitir una valoración de las inconformidades e invalidar la elección por los supuestos mencionados en el escrito de fecha 19 de noviembre de 2023.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria por ratificación de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan

Petlapa, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas de fecha 29 de octubre de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el período de un año que comprende del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de la siguiente forma:

PERSONAS RATIFICADAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARRILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN DIEGO ROSALES ALVARADO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día veintisiete de diciembre y concluyó el día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**